

CONSTANCIA: Cartago, valle, septiembre 27 de 2021. Dejo constancia que la presente Acción ejecutiva, correspondió por reparto el 21 de septiembre de 2021, la cual fue enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2021-00132-00 LR de primera instancia.

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
Escribiente.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198

AUTO No. 804
PROCESO: EJECUTIVO
Radicación N. 76-147-31-03-002-2021-00132-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil
veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados los presupuestos formales para librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA-** contra el señor **HENRY LEÓN PÉREZ BUITRAGO.**

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss ibídem, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se resalta que este Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido de los documentos base de ejecución respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares, por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA- Nit. 860.003.020-1** contra el señor **HENRY LEÓN PÉREZ BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.210.120, por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ M026300105187609429600012097

A.1 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$154.123.505.00) por concepto de capital.

A.2. Más los intereses de mora a partir del 26 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

B. PAGARÉ M026300105187609425000034109

B.1 CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DOCES PESOS, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$48.960.712.36) por concepto de capital.

B.2. Más los intereses de mora a partir del 7 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

C. PAGARÉ M026300105187609425000034091

C.1 TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$32.393.583.29) por concepto de capital.

B.2. Más los intereses de mora a partir del 7 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

2º.-NOTIFICAR al demandado- **HENRY LEÓN PÉREZ BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.210.120 - el auto del mandamiento de pago, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación, o diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción, conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

4°.- DECRETAR como medida cautelar el embargo y retención de dineros que tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, ITAU CORPBANCA, BANCO POPULAR Y BANCO FALABELLA. en proporción de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$375.000.000) M/CTE** equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10° del artículo 593 del CGP

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, según circular No. 64 del 9 de octubre de 2018, la cual establece el monto de inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de los bancos hasta TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$38.193.922.00) M/CTE.

COMUNICAR la anterior medida a las respectivas entidades financieras, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 del C. de Co., esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado en esta ciudad. Cuenta de depósitos judiciales 76-147-20-31-002, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación. Líbrese el oficio respectivo.

5°.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6°.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

7°.-RECONOCER PERSONERÍA a la doctora GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA, identificada con la C.C. No. 42.054.442, con T.P. 37343 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9ebabo4c64e81702106426606125cff850e3f193d6760184974ef2c4369c
b5e**

Documento generado en 29/09/2021 12:17:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>